

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO

CONSIDERANDO: Que la seguridad ciudadana comprende una acción integrada destinada a asegurar una convivencia pacífica, lo cual supone la erradicación de la violencia y la delincuencia, enfocada desde un punto de vista preventivo.

CONSIDERANDO: Que ha ido en aumento la incidencia de las armas de fuego en la comisión de crímenes y delitos en la República Dominicana, particularmente en la comisión de robos y homicidios, así como también paralelamente ha ido en aumento el número de personas heridas por balas y el crecimiento de infracciones como violencia de género y violencia intrafamiliar.

CONSIDERANDO: Que de numerosos estudios realizados de índoles socioculturales y criminológicos se desprende que las armas de fuego representan uno de los factores catalizadores más relevantes del alto nivel de violencia en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que existe una estrecha relación entre la disponibilidad de armas de fuego legales y el aumento de los homicidios en la República Dominicana.

VISTA La Constitución de la República Dominicana.

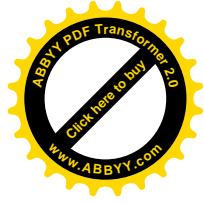
VISTA La Ley 36 Sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas de Fuego.

VISTA La Resolución de fecha 06/09/2004 del Ministerio De Interior y Policía.

HA DADO LA SIGUIENTE DE LEY

ARTÍCULO 1.- El ministerio de Interior y Policía deberá negar el permiso de porte o tenencia de armas de fuego y por lo tanto no podrán portar ni tener armas de fuego las siguientes personas:

- a) Las personas que no hayan cumplido los veintiún (21) años de edad;
- b) Las personas que estén padeciendo o hayan padecido cualquier tipo de enajenación o trastorno mental, epilepsia, etc.;
- c) Las personas que habitualmente exhiban una conducta beoda y contraria a la moral y las buenas costumbres;



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

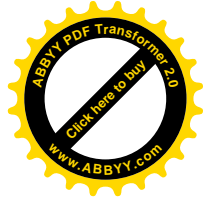
d) Las personas que hayan sido condenadas a penas privativas de libertad por las infracciones de homicidio, secuestro, violencia intrafamiliar o violencia de género, violencias y vías de hechos, golpes y heridas voluntarios, violencia de cualquier tipo que fuere, robo agravado, amenazas, estupro; sustracción, seducción, ocultación, supresión, suposición y sustitución de niños, niñas y adolescentes; delitos sexuales de cualquier tipo que fuere, violación a la ley 36 sobre comercio, porte y tenencia de armas; y cualesquiera otras infracciones que por su naturaleza guarden relación con el uso de armas de fuego y la seguridad ciudadana.

e) Las personas que estén cumpliendo condena aún hayan sido favorecidos con Libertad Condicional (Ley 164), Procedimiento Penal Abreviado (Arts. 363-368 CPP), Suspensión Condicional del Procedimiento (Arts. 40-43 CPP), Perdón Judicial (Art. 340 CPP), Suspensión Condicional de la Pena (Arts. 341-342 CPP) o cualquier otra vía de obtener la libertad.

ARTÍCULO 2.- Las personas que reúnan las condiciones y deseen obtener la licencia de porte o tenencia de armas de fuego deberán presentar una solicitud por escrito y motivada dirigida al Ministerio de Interior y Policía. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Lugar, día, mes y año de la solicitud.
- b) Nombre, cédula, profesión u oficio, domicilio o residencia del solicitante. Si se tratare de personas jurídicas, la denominación social, RNC, el domicilio social y el nombre de quienes la representan legalmente.
- c) Las motivaciones en que se fundamenta la solicitud.
- d) A dicha solicitud deberá anexársele todos y cada uno de los documentos exigidos en el artículo tres (3) de la presente ley.

PÁRRAFO I.- Una vez el solicitante haya adquirido la licencia para porte o tenencia de armas de fuego y ocurriere algún cambio de su domicilio o residencia habitual, el solicitante deberá notificarlo por escrito al Ministerio de Interior y Policía dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que el solicitante haya cambiado de domicilio o residencia. La inobservancia a este formalismo exigido por la presente ley dará lugar a la suspensión de la licencia de porte o tenencia de armas de fuego desde uno (1) hasta tres (3) a decisión del Ministerio de Interior y Policía, y en caso de reincidencia a la cancelación definitiva de dicha licencia a decisión del

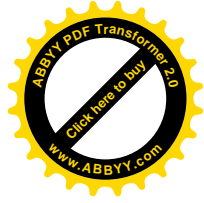


SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 3.- El Ministerio de Interior y Policía antes de otorgar la licencia de porte o tenencia de armas de fuego, exigirá conjuntamente con la referida solicitud los siguientes requisitos:

- a) El solicitante deberá haber cumplido los veintiún (21) años de edad; lo cual se confirmará con la presentación del acta de nacimiento o cédula de identidad del solicitante.
- b) El solicitante deberá disfrutar de una buena salud mental, lo cual se confirmará con certificación psiquiátrica o psicológica emitida por profesional con tres (3) o más años de ejercicio y que deberá estar afiliado al Colegio Médico Dominicano.
- c) El solicitante No deberá estar afectado por alcoholismo ni ningún tipo de drogas o sustancias prohibidas en la República Dominicana, lo cual se confirmará con certificación expedida por laboratorios establecidos, reconocidos, registrados y habilitados por autorización a estos fines por el Ministerio de Salud Pública.
- d) Certificación de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de República Dominicana, en donde se haga constar que el solicitante no ha sido condenado por ninguna de las infracciones señaladas en el artículo uno (1) literal d (1.d) de la presente ley, ni por cualquier otra infracción cuyo resultado sea la pérdida de los derechos civiles y políticos.
- e) El solicitante deberá presentar documentos probatorios del origen legal del arma cuya licencia se solicita, factura del establecimiento comercial y certificación expedida por ese mismo establecimiento comercial.
- f) El solicitante deberá haber recibido orientación psicológica para el uso de armas de fuego, lo cual se confirmará con certificación o constancia de haber participado en los talleres teóricos sobre porte y tenencia de armas de fuego y seguridad ciudadana.
- g) El solicitante deberá presentar certificación o constancia que compruebe haber recibido entrenamiento para manipular y disparar con armas de fuego en los polígonos de tiro oficiales o privados autorizados para operar.
- h) El solicitante deberá presentar documentación que comprueben su identidad.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PÁRRAFO I.- En caso de que se comprobare falsificación o adulteración de cualesquiera de los documentos exigidos en el presente artículo, deberá ser

motivo suficiente para la denegación de la licencia de porte o tenencia de armas de fuego por parte del Ministerio de Interior y Policía para los casos en que el solicitante aún no haya obtenido dicha licencia, y la cancelación definitiva de dicha licencia para los casos en que ya haya sido obtenida por el solicitante. Todo sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudiera incurrir el solicitante por violación a cualesquiera otras leyes en la República Dominicana por esos mismos hechos.

ARTÍCULO 4.- Cada año y conforme a lo establecido en el artículo 26 de la ley 36 sobre comercio, porte y tenencia de armas, al llegar el momento de la renovación de la licencia para porte y tenencia de armas de fuego, el Ministerio de Interior y Policía deberá exigir al solicitante, además del pago de los impuestos correspondientes, los requisitos exigidos en los literales b), c), d), f) del artículo tres (3) de la presente ley,

ARTÍCULO 5.- Siempre que el Ministro de Interior y Policía estime necesario podrá, mediante resolución motivada, añadir cualesquiera otros requisitos, pero no podrá suprimir o modificar los establecidos en esta la ley.

ARTÍCULO 6.- La presente Ley deroga de manera expresa aquellas disposiciones de la Ley 36 sobre comercio, porte y tenencia de armas que les sean contraria, así como también cualquier otra ley que sea contraria a esta.

Prof. Manuel Antonio Paula
Senador de la República Dominicana
Provincia Bahoruco.